

## ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 19 de diciembre de 2012

Ref.: UE 8/2012/EC

### Asunto: Certificados expedidos por la DGMM - Reglamento 392/2009 (Convenio de Atenas)

Muy Sres. nuestros:

Como ya saben, el próximo 31 de diciembre va a entrar en vigor el Reglamento 392/2009 sobre la responsabilidad de los transportistas de pasajeros por mar en caso de accidente. Queremos recordarles algunas cuestiones en relación con este asunto, además de enviarles como **Anexo I** una comunicación que hemos recibido de la DGMM, en la que también se pronuncia sobre alguno de los siguientes puntos:

#### **1. Ámbito de aplicación:**

Como se establece en el art. 2, el Reglamento se aplicará a todo transporte internacional<sup>[1]</sup> de pasajeros cuando se cumpla al menos una de las siguientes condiciones:

- el buque enarbola el pabellón está matriculado en un Estado miembro de la UE;
- el contrato de transporte se ha concertado en un Estado miembro, o
- el lugar de partida o destino, de acuerdo con el contrato de transporte, están situados en un Estado miembro.

El Reglamento no será de aplicación al transporte marítimo de pasajeros en cabotaje nacional, esto es, dentro de un mismo Estado miembro, hasta 2016 en buques de Clase A y 2018 en buques de Clase B.

Adjuntamos como **Anexo II** un diagrama, facilitado por una empresa asociada, que puede ayudarles a determinar si el Reglamento les es o no de aplicación.

#### **2. Coberturas de seguro:**

Las normas sobre el seguro u otra garantía financiera recogidas en el Reglamento exigen que los operadores afectados cuenten con dos Blue Cards (Guerra y No-guerra) para obtener el certificado de un Estado miembro.

Los Clubes integrados dentro del Grupo Internacional (GI), emitirán las Blue Cards para riesgos "no de guerra". Finalmente el GI ha informado a los Estados miembros de que los siguientes Clubes emitirán Blue Cards para riesgos de guerra: **Swedish, UK, Skuld, Steamship, Standard, Shipowner's y The West of England.**

Asimismo, y fuera de las coberturas tradicionales, existen actualmente dos alternativas de seguro para los riesgos de guerra, que están ofrecidas por:

- **Safeguard Guarantee Company Ltd, filial del Club de P&I Gard:**

---

<sup>[1]</sup> Art. 1.9 del Convenio de Atenas: Por **transporte internacional** se entiende todo aquel en el que, de acuerdo con el contrato de transporte, el lugar de partida y el de destino están situados en dos Estados diferentes, o en un mismo Estado si con arreglo al contrato de transporte o al itinerario programado hay un puerto de escala intermedio en otro Estado.

Emitirá, bajo determinadas condiciones, las Blue Cards para riesgos de Guerra tanto a los miembros del Gard, como a miembros de otros Clubes del GI, e incluso a los asegurados fuera del GI, siendo ellos los garantes de la cobertura.

– **Shoreline Insurance Managers (SIM) (Marsh/Willis):**

Emitirá la Blue Card en nombre de una serie de aseguradores del Lloyd's Market, que serán los que cubrirán los riesgos de guerra y terrorismo y la garantía de la Blue Card. Algunos de los Clubes de P&I antes indicados emitirán sus Blue Cards basándose en este programa.

En caso de que el Reglamento les sea de aplicación, recomendamos se pongan en contacto con sus respectivos Clubes para confirmar si, efectivamente, emitirán o no las War Blue Cards.

### **3. Emisión del certificado por parte de la DGMM**

Está pendiente de publicación en el BOE un RD que regulará la responsabilidad civil de los transportistas y la emisión por la DGMM de los certificados que acrediten la cobertura de seguro.

En el texto de dicho RD se establece que la Administración expedirá un certificado siempre que el seguro o la garantía se haya suscrito con una entidad que se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Entidades aseguradoras que hayan obtenido autorización del Ministerio de Economía y Hacienda.
- b) Entidades domiciliadas en un país perteneciente al Espacio Económico Europeo distinto a España.
- c) Sucursales establecidas en el Espacio Económico Europeo de entidades aseguradoras domiciliadas en terceras países.
- d) Clubes integrados en el Grupo Internacional de Clubes de Protección e Indemnización.

Dado que no todos los Clubes del GI emitirán las Blue Cards para riesgos de guerra, la DGMM ha decidido y nos informa en el escrito del **Anexo I** que, **hasta el 20 de febrero de 2013**, va a expedir los certificados a aquellos buques que hayan suscrito sus garantías de seguro para estos riesgos incluso con Clubes de P&I no integrados en Grupo Internacional. Por tanto, hasta dicha fecha, aceptará las Blue Cards emitidas por "Safeguard", o de cualquier otra entidad que reúna idénticas condiciones. A partir del 20 de febrero, sólo aceptará las emitidas por una entidad que cumpla alguna de las condiciones (a – d) antes indicadas.

Asimismo, confirma que **sólo expedirá los certificados a los buques de bandera española.**

Quedamos a su entera disposición para cualquier aclaración que precisen, rogándoles se pongan en contacto con nuestra asesora jurídica, Esther Celdrán: [eceldran@anave.es](mailto:eceldran@anave.es).

Muy cordialmente,

Manuel Carlier  
Director General


**SECRETARÍA GENERAL DE  
TRANSPORTES**

 DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA MARINA MERCANTE

 Subdirección General de Seguridad,  
Contaminación e Inspección Marítima

**F A X**

DE:	Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima	
A:	<b>ASOCIACIÓN DE NAVIEROS ESPAÑOLES</b>	FAX: 914 57 97 80
ASUNTO:	Entrada en vigor del Reglamento (CE) 392/2009, de 23 de abril de 2009	
S/REF:	N/REF:	040/PLM
FECHA:	18 de diciembre de 2012	
NÚMERO PAGINAS INCLUYENDO PORTADA:		

A partir del próximo 31 de diciembre será de aplicación en los Estados miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, el Reglamento (CE) N°: 392 /2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009 sobre la responsabilidad de los transportistas de pasajeros por mar en caso de accidente, en el que se incorporan las disposiciones del Convenio de Atenas relativo al transporte de pasajeros y sus equipajes por mar y su Protocolo de 2002.

Pendiente de publicación oficial de la norma interna correspondiente que regule su puesta en práctica en el territorio nacional, se comunica a los efectos correspondientes lo que a continuación se indica:

1. Todo buque registrado en España o en la Unión Europea o en el Espacio Económico Europeo **de la clase A**, según son definidos en el artículo 4 del Real Decreto 1247/1999 de 16 de abril, que realice **viajes exclusivamente entre puertos o puntos en los que España ejerce soberanía**, derechos soberanos o jurisdicción, no vendrán obligados a cumplir con la obligación establecida de presentar certificado de seguro u otra garantía financiera diferente a la de seguro en vigor y expedido en virtud de citado Reglamento comunitario, **hasta el 31 de diciembre de 2014**.

Asimismo, para los buques que cumpliendo las características de pabellón citadas en el párrafo precedente fueran de la **clase B**, según son definidos en el artículo 4 del Real Decreto 1247/1999 de 16 de abril, que realicen viajes exclusivamente entre puertos o puntos en los que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción, no vendrán obligados a cumplir con la obligación establecida hasta el **31 de diciembre de 2018**.

2. En el caso de los buques registrados en España y destinados al transporte de pasajeros que realicen **viajes internacionales, a partir del 31 de diciembre de 2012**, deberán estar en posesión del certificado acreditativo del seguro o garantía financiera distinta del seguro que cubra la responsabilidad civil de los transportistas por mar en caso de muerte o lesiones de los pasajeros derivadas de un accidente, a los que se refiere el artículo 3 del Reglamento 392/2009.

**SECRETARÍA GENERAL DE  
TRANSPORTES**DIRECCION GENERAL  
DE LA MARINA MERCANTESubdirección General de Seguridad,  
Contaminación e Inspección Marítima

La inexistencia a bordo de dicho certificado acreditativo o de la garantía financiera, con plena validez, supondrá la paralización del buque, quedando en consecuencia prohibida su navegación.

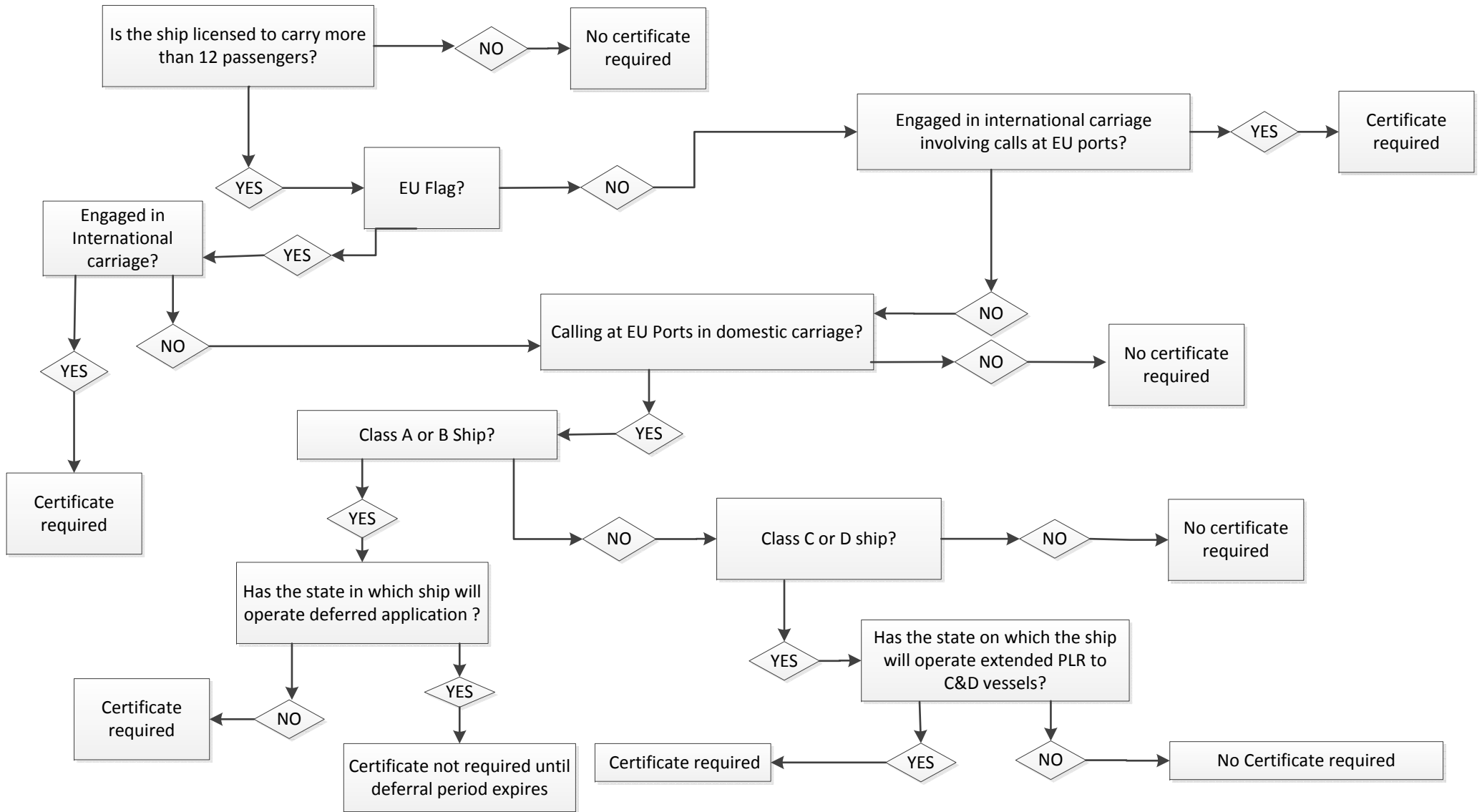
3. Excepcionalmente, y hasta el 20 de febrero de 2013, se autoriza para los buques registrados en España, la suscripción de dichas garantías de seguro, conforme con lo dispuesto en el artículo 4 bis del anexo I del reglamento tanto para riesgos de guerra como para riesgos que no sean de guerra, ajustándose a los modelos del apéndice B apartado I del anexo II del Reglamento, con los Clubes de Protección e Indemnización no integrados en el Grupo Internacional de Clubes de Protección e Indemnización otorgar las garantías de seguro. En dicho sentido, la Dirección General de la Marina Mercante aceptará hasta la fecha indicada las "Cartas de Azules" emitidas por la entidad propuesta "Safeguard Guarantee Company Ltd", subsidiaria de la entidad "Gard P&I (Bermuda) Ltd" perteneciente a citado Grupo Internacional, o de cualquier otra entidad que reúna idénticas condiciones.
4. Por último, no se extenderá certificado de seguro a buques que no sean de pabellón español.

EL SUBDIRECTOR GENERAL



Francisco Ramos Calera

# Application of Passenger Liability Regulation 2009 (PLR)



**NOTE!** The PLR is new legislation and there are some areas where application is not entirely clear. This flow chart provides an overview only and members are advised to check the position with the appropriate authorities in their flag state and in the states in which they intend to operate.